

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE “CONVENIO GENERAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL IEPAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RAMÓN DE LA PEÑA MANRIQUE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. Declara “LA COMISIÓN”:

- I.1 Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de “**LA COMISIÓN**”, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, en sesión extraordinaria; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- I.2 Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de “**LA COMISIÓN**”, está facultado para suscribir el presente “**CONVENIO GENERAL**”, mediante Acuerdo de Designación por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral CEE/CG/12/2014; así como por los artículos 99 y 103, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- I.3 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, “**LA COMISIÓN**” tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- I.4 Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el órgano público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

1

Handwritten initials and a signature in blue ink.

- I.5 Que en el acuerdo CEE/CG/16/2016 aprobado por el Consejo General de “**LA COMISIÓN**” en fecha 31-treinta y uno de mayo del 2016-dos mil dieciséis, se establece que la Unidad de Participación Ciudadana tiene como misión la de “proponer estrategias que permitan la instrumentación de ejercicios y acciones, orientados a la participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, y de esta forma garantizar a las y los ciudadanos y habitantes de Nuevo León, el derecho a intervenir y participar; individual o colectivamente, en las decisiones públicas”. De igual forma, el artículo 106 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, señala que la Dirección de Capacitación Electoral “elaborará programas de educación cívica y realizará las acciones permanentes correspondientes”.
- I.6 Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- I.7 Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para los del presente “**CONVENIO GENERAL**”, el ubicado en 5 de Mayo 975 Ote, Colonia Centro, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. Declara “**EL IEPAM**”:

- II.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo establecido por el artículo 22, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León tiene como objeto ejecutar, coordinar y promover las políticas públicas, programas, acciones y estrategias, encaminados a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores.
- II.3 Que el Ingeniero Ramón de la Peña Manrique fue designado como Director General, lo que acredita con nombramiento expedido a su favor en fecha 28-veintiocho de febrero del año 2018-dos mil dieciocho, y cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Convenio General, de conformidad con los artículos 30 bis 4 y 30 bis 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, así como del Acta de Instalación de la Junta de Gobierno de fecha 17-dicisiete de abril del año 2018-dos mil dieciocho.
- II.4 Que para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones así como para los del presente “**CONVENIO GENERAL**”, señala como domicilio el ubicado en calle Madrid número 207, colonia Mirador, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64910.

2



### III. Declaran “LAS PARTES”:

**ÚNICA:** Que reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, asimismo expresan su voluntad para suscribir el presente “**CONVENIO GENERAL**”, sujetándose por ello a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente “**CONVENIO GENERAL**”, establece las bases generales y los mecanismos de colaboración entre “**LA COMISIÓN**” y “**EL IEPAM**” para fomentar la difusión y promoción de la educación cívica y la participación ciudadana de la población de los adultos mayores, para la incidencia en la toma de decisiones de las políticas públicas que los protegen y reconocen como sujetos activos de los asuntos, con la finalidad de crear una ciudadanía reflexiva e interesada en los asuntos públicos y políticos del Estado.

**SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO GENERAL**”, “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar las siguientes acciones conjuntas:

#### Por parte de “**LA COMISIÓN**”:

- a) Promover la cultura política democrática.
- b) Fomentar la difusión y promoción de la educación cívica y la participación ciudadana entre la población del Estado.
- c) Difundir el programa de participación ciudadana hacia los Adultos Mayores para la operación y la administración de los procesos electorales.

#### Por parte de “**EL IEPAM**”:

- a) Promover el Programa de Participación Ciudadana para la operación y la administración de los procesos electorales entre el público Adulto Mayor.
- b) Impulsar espacios de diálogo e interlocución para fomentar la cultura y participación política de las personas adultas mayores del Estado.
- c) Contribuir con la educación para la participación social y actualización continua de conocimientos, actitudes y competencias para el desarrollo de la participación ciudadana.

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente “**CONVENIO GENERAL**”, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y concluirá el 30-treinta de septiembre del año 2021-dos mil veintiuno.

**CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente “**CONVENIO GENERAL**”, mediante aviso por escrito que se dé una con la otra, con por lo menos 30-treinta días hábiles de anticipación, a efecto de que “**LAS PARTES**” tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser



terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

**QUINTA. NOTIFICACIONES.** Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente “**CONVENIO GENERAL**” será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado enviado en original con acuse de recibo, remitido a los domicilios que se señalan en el apartado de declaraciones.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado y aceptado por “**LAS PARTES**” que el personal de cada una de ellas que participe en la ejecución del presente “**CONVENIO GENERAL**”, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”, por lo que en ningún caso la otra parte podrá ser considerada como patrón, patrón sustituto o solidario, en consecuencia, el cumplimiento del presente “**CONVENIO GENERAL**” no generará para “**LAS PARTES**”, relación de carácter laboral, civil, ni de seguridad social, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, resolver el conflicto laboral.

4

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En términos de dichos ordenamientos “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso y la de los resultados que se produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** “**LAS PARTES**” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este “**CONVENIO GENERAL**” (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización. Al respecto, se atenderá también lo señalado por los artículos 24, 25, 83, y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y sus correlativos de la Ley de Propiedad Industrial.





Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido por los artículos 19, 20 y 21, de la Ley Federal del Derecho de Autor y sus correlativos de la Ley de la Propiedad Industrial.

En todos los casos, las publicaciones de trabajos que se deriven del presente **“CONVENIO GENERAL”** estarán sujetas al acuerdo y autorización de **“LAS PARTES”**.

Cada parte será responsable del uso de los bienes o técnicas que utilice en la ejecución del presente **“CONVENIO GENERAL”** a efecto de que no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

Asimismo, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que no podrán utilizar las marcas, los logotipos o emblemas de las instituciones participantes en publicaciones, programas o en forma alguna, sin la previa autorización por escrito entre **“LAS PARTES”**.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** El presente **“CONVENIO GENERAL”** podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

5

**DÉCIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** La celebración de los convenios específicos se realizará con estricto apego a la normativa aplicable y sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de **“LAS PARTES”**.

Para la realización del objeto del presente **“CONVENIO GENERAL”** y la ejecución de los compromisos conjuntos a que se refiere la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** podrán celebrar convenios específicos, derivados del presente instrumento, los cuales, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, las aportaciones económicas de cada una de **“LAS PARTES”** y/ o las fuentes de financiamiento; así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Para la ejecución de las actividades específicas se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **“LAS PARTES”**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente **“CONVENIO GENERAL”**.

Las declaraciones y cláusulas del presente **“CONVENIO GENERAL”** se entenderán como aplicables a los convenios específicos, salvo estipulación en contrario.



**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente “CONVENIO GENERAL”, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

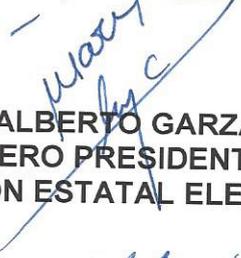
**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente establecido que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de “LAS PARTES”, señalándose en forma particular, el paro o suspensión de labores en los supuestos mencionados. En tales casos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** “LAS PARTES” señalan que el presente “CONVENIO GENERAL” es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; en caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse expresamente a la legislación y jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que al momento de firmar este “CONVENIO GENERAL” renuncian en forma expresa a la jurisdicción que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

6

Leído debidamente y enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, “LAS PARTES” firman el presente “CONVENIO GENERAL” en 2-dos ejemplares originales en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve.

“LA COMISIÓN”

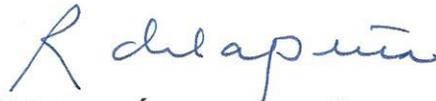


DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL



LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

“EL IEPAM”



ING. RAMÓN DE LA PEÑA MANRIQUE  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE  
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES